

daños. ya sea de examínado se le de a cada preso
 socorro q̄l esta mandado. Por las LL. del Rey
 o dando el medio que parece tiene mas confor
 ala umanidad y Carida tan aceptada por
 el Ayuntamiento // Faxon que en pena de
 q̄n del Recto Corazon D. S. Cua inpro
 re vida q̄e Dios n. no Señor n. a. //
 Leherin y Agosto 3 1562.

D. Lucas de Molina
 Leher. y Ag. 6 de 1562.

En vista de esta solicitud: los D. Justicia y
 Capitulares q̄ aqui firmaron, con los Inve
 tores de propios: dijeron. Que atendida la necesi
 dad de los presos encarcelados, q̄ son absolutam
 podes, y no haver penas de canaria, ni
 otros arbitrios de donde sacarlos. En esta
 inteligencia devian acordar y acordar
 non. se suministren el caudal de propios
 por via de alientos a dichos encarcelados la
 cantidad de doscientos m. y setenta e
 conovna se hayan invirtiendo en los propios
 alientos acudiendo con esta en las cuen
 del presente año con los docum. necesarios, y
 firmaron los D. S. de D. J.

D. Luis Vicente
 Montañés
 D. Gregorio Chao
 D. Juan Ant.
 D. San. Lorenzo
 D. Juan Jimenez

En sequida, hize saber este decreto a
 a noima, en su persona de oficio.

